"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
13 MAYO 2019
17:15hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del pleno para efectos de su discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que . **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 9, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, TODOS LEY DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el estado de Oaxaca debe ser una prioridad el garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se prioricen y a los cuales se asignen recursos en los ayuntamientos y en la administración estatal; pese a ello, al analizar el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2016-2022 que en el Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el apartado 1.8 se observa que no se menciona una sola línea respecto al fortalecimiento o inclusión de políticas públicas del deporte con perspectiva de género, propiciando con ello la falta de programas que desarrollen actividades y espacios deportivos adecuados para niñas, adolescentes y mujeres. Es importante señalar que existe una mayor proporción de mujeres económicamente activas que no practican deporte o realizan ejercicio físico (62.8%) que de hombres (51.4 %). Esto significa que la actividad económica sí incide en las mujeres para poder realizar actividad física[1].

[1] MUJERES HOMBRES EN MÉXICO 2018. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Reconozco que a pesar de las situaciones adversas en que se encuentran la mayoría de mujeres mexicanas para practicar deporte, México tiene una histórica tradición de atletas femeninas de alto rendimiento que México, ellas han conseguido grandes logros que las han puesto a la vanguardia del deporte de alto rendimiento en nuestro país y aún a nivel internacional, deportistas de primer nivel como Soraya Jiménez Mendivil (1977-2013), primera mexicana en ganar una medalla de oro olímpica, Ana Gabriela Guevara, campeona mundial de los 400 metros planos en el 2003; Lorena Ochoa, la mejor golfista de 2006 según la prensa estadounidense (Sen, 2007), Paola Longoria, mejor ratquetbolista mundial, Maribel Domínguez (futbolista de alto nivel) entre muchas más. Concluyendo que en México y en Oaxaca pudiéramos multiplicar estos logros si proporcionamos una normativa legal adecuada al fomento, protección y desarrollo de estas atletas.

2. Derivado de lo anterior el espíritu de esta iniciativa es que el Estado cumplimente con su función social de promover por todos los medios a su alcance la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, utilizando el Deporte como una de las herramientas de las que se dispone para combatir el rezago y la inequidad, máxime si se toma en cuenta que el primer gran acercamiento de las niñas y los niños de Oaxaca al deporte es a través del juego en sus centros educativos, otorgando a las niñas y jóvenes herramientas para crecer con seguridad y confianza en ellas mismas; además de proporcionarles habilidades tanto en los deportes como en el resto de sus vidas. Practicando deporte, sobre todo deportes grupales, ellas aprenden sobre nexos saludables, liderazgo y autoestima, trabajo en equipo, compromiso, respeto, entendimiento de la diversidad, y la habilidad de comportarse ante la victoria y la derrota, entre otras habilidades de desarrollo psicoemocional y social. Lo anterior, ha sido reconocido por las Naciones Unidas (septiembre de 2015) haciendo énfasis en el Deporte como medio para aumentar el poder decisorio a las mujeres.

3. A pesar de que en nuestro marco jurídico nacional, la igualdad entre mujeres y hombres esté consagrada en el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, es necesario reconocer que existen aún obstáculos que dificultan la igualdad efectiva. El deporte, como actividad plenamente integrada en nuestra sociedad, no es ajeno a esta realidad, ya que una sociedad desigual tiende a repetir la desigualdad en todas sus instituciones, por ello, no basta con declarar la igualdad de trato, cuando en la realidad no existe igualdad de oportunidades.

Mujeres y hombres en México 2018 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2018.

Contra esta situación en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del que México forma parte, se estableció que los Estados Parte adoptarían las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y "Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;" (Inciso g, Art. 10, CEDAW) en congruencia con lo señalado por la misma Convención en su artículo 13 donde vuelve a señalar la obligación de los Estados para generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, particularmente: "El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural." (Inciso c, Art. 13, CEDAW)

De la misma forma, en la declaración ratificada por la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995), los gobiernos signantes se comprometieron a mejorar, entre otras cosas, las condiciones de la mujer en el deporte (párrafos 83, 107, 290). Lamentablemente ante los tratados internacionales firmados por el estado mexicano no se han visto avances las estrategias de desarrollo social que garanticen la inclusión de la perspectiva de género en el Deporte.

4. Por ello como legisladora y promotora del bienestar del Pueblo de Oaxaca, observo que en nuestra actual Ley que regula la práctica deportiva falta una visión estratégica de perspectiva de género que nos permita:

   a. Utilizar las posibilidades que ofrece el deporte como vehículo de formación de las personas y como transmisor de valores, con el fin de superar prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres y a los hombres desarrollarse según sus expectativas personales y su potencial individual.

   b. Incluir la perspectiva de género en las políticas de gestión pública de la actividad física y el deporte para garantizar la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras.

   c. Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.

   d. Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.

Por lo que propongo las siguientes modificaciones:

LEY DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA PROPUESTA**
ARTICULO 4.- El objeto de esta Ley, es garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte, teniendo las finalidades siguientes:	**ARTICULO 4.-** El objeto de esta Ley, es garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte **en igualdad de condiciones y sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;** teniendo las finalidades siguientes: ...
ARTICULO 6.- El Sistema Estatal se constituye por el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a difundir, impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado En el Sistema, intervendrán, en el respectivo marco de sus competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos, instituciones públicas o privadas, Municipios y dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Estatal se constituye por el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a difundir, impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado **con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.** En el Sistema, intervendrán, en el respectivo marco de sus competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos, instituciones públicas o privadas, Municipios y dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 9.- En el marco del Sistema Estatal deberán realizarse las siguientes funciones: I.- Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, a través de convenios y acuerdos con los diversos sectores; II a XI...	**ARTÍCULO 9.-** En el marco del Sistema Estatal deberán realizarse las siguientes funciones: I.- Formular, proponer y ejecutar políticas **con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,** que orienten al fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, a través de convenios y acuerdos con los diversos sectores; II a XI ...
ARTÍCULO 11.- El Órgano Rector, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de su creación, tendrá las facultades siguientes: I a V... VI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes incentivos fiscales para promover el apoyo económico y de material deportivo provenientes del sector social y privado; VII.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la presente Ley; .... VIII a XVII.	**ARTÍCULO 11.-** El Órgano Rector, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de su creación, tendrá las facultades siguientes: I a V... VI.- Gestionar ante las autoridades correspondientes incentivos fiscales para promover el apoyo económico y de material deportivo provenientes del sector social y privado; **VII.- Vigilar que el otorgamiento de reconocimientos y estímulos públicos a deportistas y promotores deportivos, estén sustentados mediante evaluaciones con perspectiva de género, objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad;** VIII.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la presente Ley; .... IX a XVII
	ARTICULO 63.- Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a

	políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.
ARTÍCULO 64.- Son derechos del deportista:	**ARTÍCULO 64.-** Son derechos del deportista:
VII.- Recibir toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie, de acuerdo a los lineamientos y normatividad previamente establecidos.	VII.- Recibir toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o especie, **sin distinción de género, con igualdad de oportunidades** y de acuerdo a los lineamientos y normatividad previamente establecidos.

Si bien es cierto que todas las propuestas expuestas tienen como grupo-objetivo a las mujeres potencialmente practicantes de algún tipo de actividad física con carácter deportivo, la mayor parte de las mismas tienen como beneficiarios finales a todos los ciudadanos. Lo anterior derivado de la visión universal del Deporte como un fenómeno que afecta a todos los planos de la vida actual: el cultural (como transmisor de valores), el social (como forma de relación del individuo con el entorno), el político (como elemento de representación internacional de las naciones, y de expresión del entendimiento entre los pueblos). Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, TODOS LEY DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4.- El objeto de esta Ley, es garantizar el acceso de la población al conocimiento, práctica y desarrollo de la cultura física y el deporte **en igualdad de condiciones y sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;** teniendo las finalidades siguientes:

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal se constituye por el conjunto de acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a difundir, impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado **con igualdad de oportunidades y perspectiva de género.** En el Sistema, intervendrán, en el respectivo marco de sus competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos, instituciones públicas o privadas, Municipios y dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 9.- En el marco del Sistema Estatal deberán realizarse las siguientes funciones:

I.- Formular, proponer y ejecutar políticas **con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,** que orienten al fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, a través de convenios y acuerdos con los diversos sectores;
II a XI ...

ARTÍCULO 11.- El Órgano Rector, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de su creación, tendrá las facultades siguientes:

I a VI...

VII.- **Vigilar que el otorgamiento de reconocimientos y estímulos públicos a deportistas y promotores deportivos, estén sustentados mediante evaluaciones con perspectiva de género, objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad;**

VIII.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de la presente Ley;
....
IX a XVII

ARTICULO 63.- Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS.

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 18 días del mes de febrero del 2019.

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.
roci_morena2018@outlook.com